



Auto sustanciación	No. 0141 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-2019-00203-00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Enrique Lujan Mercado
Asunto	Reanuda proceso - Ordena levantamiento de medida - Suspende proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito allegado el 18 de enero de 2021 al buzón electrónico del Despacho, en donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, a fin de cumplir con lo pactado en el acuerdo de negociación celebrado el 13 de octubre de 2020.

Ahora bien, a fin de resolver la solicitud incoada y teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de febrero de 2020 se suspendió el proceso hasta que se verificara el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Es procedente reanudar el proceso a fin de resolver la solicitud de levantamiento antes descrita.

Así las cosas, por ser procedente a la luz de lo establecido en el numeral 1° del inciso primero del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1215035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de **Carlos Enrique Lujan Mercado** con Cédula de Ciudadanía No.

73.152.626, a favor del ejecutante hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. No. 860.003.020-1.

Asimismo, se oficiará a la sociedad secuestre a fin que proceda a realizar la entrega material del inmueble a su propietario el señor Carlos Enrique Lujan Mercado con Cédula de Ciudadanía No. 73.152.626 o a quien este designe, ello por cuanto fue la mandataria de dicho demandado quien atendió la diligencia de secuestro el 21 de octubre de 2019 y, pese a que existe un acuerdo de dación en pago precisado en el acuerdo de pago del 13 de octubre de 2020, el mismo no ha sido consumado a la fecha, siendo el demandado el titular actual del derecho real de dominio.

No se condenará en costas, en razón que la medida se levanta por común acuerdo entre las partes, dentro del convenio alcanzado en el acuerdo de pago celebrado el 13 de octubre de 2020 ante el Centro de Conciliación Concertemos.

Finalmente, en atención al escrito a folios 214-222 y el allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 18 de enero de 2021, a través del buzón electrónico, proveniente del Centro de Conciliación Concertemos, donde se informa que se alcanzó acuerdo de pago entre el aquí demandado Carlos Enrique Lujan Mercado y sus acreedores, por estar ajustada a lo dispuesto en el Art. 555 del C. G. del P., se ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Reanudar el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Levantar la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1215035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona

Sur, de propiedad de Carlos Enrique Lujan Mercado con Cédula de Ciudadanía No. 73.152.626, a favor del ejecutante hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. No. 860.003.020-1. Oficiese por secretaría.

Tercero. Oficiar a la sociedad secuestre, Gerenciar y Servir S.A.S. identificada con Nit. 900.906.127-0 quien se localiza en Calle 52 No. 49 – 61 Of. 404 de Medellín, teléfono 3221069 - 3173517371, email: gerenciaryservir@gmail.com, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda con la entrega inmediata de los bienes dados en custodia a su propietario el señor Carlos Enrique Lujan Mercado con Cédula de Ciudadanía No. 73.152.626 o a quien este designe. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

Cuarto. Ordenar la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado el 13 de octubre de 2020 ante el Centro de Conciliación Concertemos.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75252d1dfbccb522d50d923720f582f5dd2324d350b5a5592ed0c8541b90ea3e**

Documento generado en 11/03/2021 04:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>